



**MINISTERIO DE TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL TOLIMA  
INSPECCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA**

**RESOLUCIÓN No. 001  
TRES (03) DE ENERO DE 2024  
RAD: 11EE2022727300100004986  
ID: 15118505**

***“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”***

**EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN DE LA TERRITORIAL DEL TOLIMA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resolución 3238 del 3 de noviembre de 2021, Resolución No.3455 del 16 de noviembre de 2021, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

**INDIVIDUALIZACION DE LAS PARTES**

**QUERELLANTE:** SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A (ARL SURA S.A), identificada con el NIT 800.256.161-9. Domiciliada en la carrera 5 No. 31-72 Ibagué Tolima. Correo electrónico [notificacionesjudiciales@arlsura.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@arlsura.com.co)

**QUERELLADO:** INVERSIONES TOBARIVIERA, identificada bajo el NIT 901.432.919.5, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS TOBAR RIVERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.111.198.367. domiciliado en la Calle 8 No. 4-15 Lérída Tolima. Correo electrónico [inversionestobariviera@gmail.com](mailto:inversionestobariviera@gmail.com)

**HECHOS**

Que mediante auto comisorio o reparto de fecha 20de junio del año 2023, la Coordinadora del Grupo de Investigación, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Tolima, designó al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, MARIO BOLÍVAR GAITÁN, con el fin de adelantar el trámite en averiguación preliminar a **INVERSIONES TOBARIVIERA** identificada bajo el NIT 901.432.919.5, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS TOBAR RIVERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.111.198.367 por las presuntas

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

vulneraciones a las normas laborales según denuncia presentada por la SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A (ARL SURA S.A). FI. (10).

Que mediante Auto No. 854 del 21 de junio de 2023, el suscrito Inspector avoco el conocimiento del asunto y procedió a comunicar a las partes el citado auto, en especial, decretando la práctica de pruebas con el fin de recabar los elementos de juicio necesarios para verificar las presuntas acciones señaladas en contra de los presuntos señalados.

Mediante de Auto 1432 del 30 de agosto de 2023, la Coordinadora del Grupo de Investigación, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Tolima, reasignó a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, MARIA CAMILA DIAZ RAMIREZ, con el fin de practicar todas las pruebas y/o diligencias que se deriven del objeto del proceso.

Que mediante oficio de fecha 29 de junio de 2023, se comunica dicho Auto preliminar al señor JUAN CARLOS TOBAR RIVERA, en calidad de representante legal del **INVERSIONES TOBARIVIERA** identificada bajo el NIT 901.432.919.5, anexando en dicha comunicación copia de la queja y sus anexos como garantía al debido proceso y derecho de contradicción, solicitando por el despacho, contestación de los hechos señalados en su contra y el material probatorio que en su poder se encuentra para desatar la controversia suscitada por el querellante (F15-16).

Por último, se comunicó la decisión de avocar el conocimiento de la actuación al querellante SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A (ARL SURA S.A), el día 29 del 2023 al correo electrónico [jnotificacionesjudiciales@arlsura.com.co](mailto:jnotificacionesjudiciales@arlsura.com.co) aportado en el acápite de notificaciones de la correspondiente queja. FI. (17 -19).

Como resultado de lo anterior, el día 12 de julio de 2023, fue allegado al correo electrónico del Inspector de Trabajo y Seguridad Social, contestación de parte del apoderado del querellante la cual señala lo siguiente: FI. (20 -43).

*"(...) Nos permitimos enviar a través de del presente medio electrónico respuesta a la solicitud prestada(...)"*

En el que se anexa múltiples oficios realizados SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, sin respuesta, en el que se solicita al señor JUAN CARLOS TOBAR RIVERA autorización por parte del MINISTERIO DE SALUD en la que autorice para operar como agremiación o asociación para realizar afiliaciones colectivas de trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales o del MINISTERIO DE TRABAJO para que autorice operar como Empresa de Servicios Temporales.

Respecto a la notificación de apertura de la investigación al señor querellante **JUAN CARLOS TOBAR RIVIERA** fue fallida, toda vez que la empresa de correo certificado 4-72 a través del certificado de fecha 6

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

de julio de 2023, certificó que el señor JUAN CARLOS TOBAR ni al establecimiento de comercio lo conocen en el sector. Fl. (44-45).

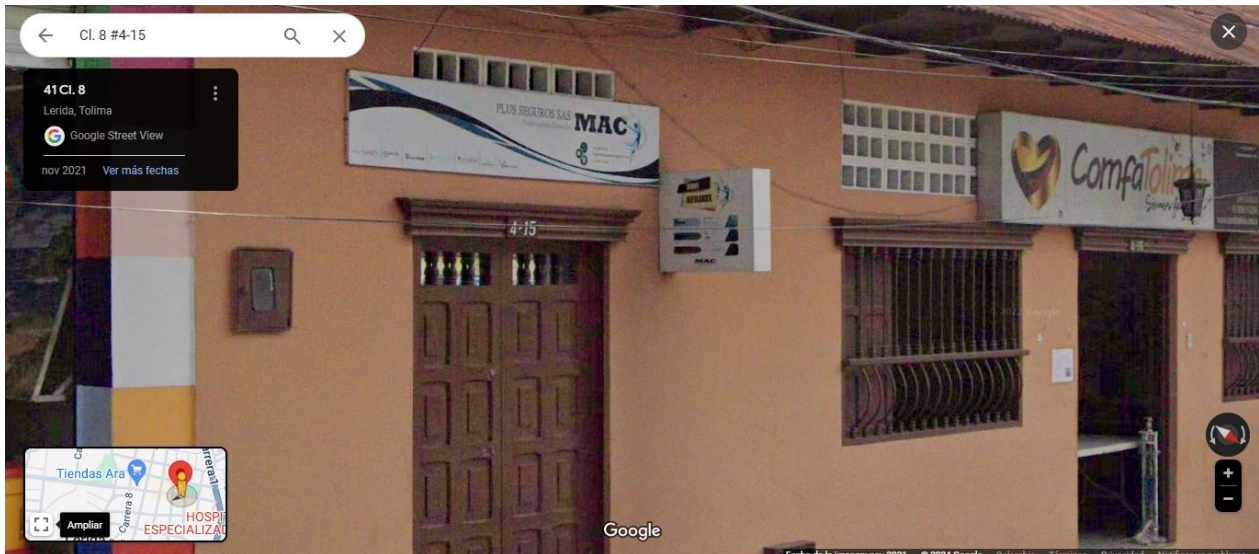
<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9</b> Matic. Concesión de Correo		CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: PO IBAGUE Orden de servicio: 16281503		Fecha Pre-Admisión: 06/07/2023 14:08:37 RA432514422CO	
4010 850	Remitente	Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - IBAGUE Dirección: CRA 3 CALLE 28 ESQUINA Referencia: NIT/C.C.T.: 830115226		Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DS Desconocido <input type="checkbox"/> DE Dirección errada	
		Ciudad: IBAGUE Teléfono: 2666340 - 3163768055 Código Postal: 730006535 Depto: TOLIMA Código Operativo: 4444480		Cerrado No contactado Fallecido Apartado Clausurado Fuerza Mayor	
Destinatario	Valores	Nombre/ Razón Social: INVERSIONES TOBARIVERA Dirección: CL 8 NUMERO 4-16 Tel: Ciudad: LERIDA_TOLIMA Código Postal: 731020309 Depto: TOLIMA Código Operativo: 4010850		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora:	
		Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.300 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.300 COP		Dice Contener: <i>Carta para Carlos Tobar Rivera para notificar carta certificada con valor 126099</i> Observaciones del cliente:	
4444804010850RA432514422CO		PO IBAGUE SUR 4444 480		Fecha de entrega: Distribuidor: <i>Christian Calle</i> C.C. <i>63444874</i> Gestión de entrega: <i>09-07-2023</i> (200)	

>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN		<< 4-72 >> Correo y mucho más	
<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside <input checked="" type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	CC JUN
Fecha 1: <i>07 JUL 2023</i> R D	Fecha 2: DÍA MES AÑO R D		
Nombre del distribuidor: <i>Christian Calle</i>	Nombre del distribuidor		
C.C. <i>63444874</i>	C.C.		
Centro de distribución: <i>IBAGUE</i>	Centro de distribución		
Observaciones: <i>Carta para Carlos Tobar Rivera para notificar carta certificada con valor 126099</i>	Observaciones		

Sin embargo, el despacho en procura de efectuar el procedimiento ajustado a las Normas Constitucionales del debido proceso y derecho a la defensa, de notificar en debidamente a los sujetos procesales con el fin de evitar futuras nulidades y desarrollar los actos administrativos con una verdadera seguridad jurídica, requirió nuevamente al querellado **JUAN CARLOS TOBAR RIVIERA** a los correos eléctricos allegados en las pruebas documentales aportadas, trámite que resultó fallido pues a la fecha **NO** existe certeza de este medio de comunicación ni autorización del investigado para recibir notificaciones por este medio. Fl. (15-16).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Aunando esfuerzos por este despacho, se realiza el uso de las herramientas ofrecidas por GOOGLE MAPS y en la dirección Cl 8 No. 4-15 Lérica Tolima que se encuentra plasmada en el certificado de Cámara y Comercio, se evidencia la operación y publicidad de la empresa con nombre PLUS SEGURO SAS MAC y no de la empresa INVERSIONES TOBARIVERA S.A.



### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Derecho Laboral, dado su contenido altamente garantista de cara a las necesidades y requerimientos de los trabajadores, merece un especial estudio de los principios que le resultan aplicables, así como del grado de estos. Debido a las nuevas dinámicas del Derecho Laboral, aspectos como la movilidad, la migración, la intermediación y la temporalidad de los vínculos laborales, más dependientes de las dinámicas del mercado que de las condiciones del trabajo, han impuesto la necesidad de replantear la interpretación de los principios vigentes y de adecuar unos nuevos, para responder a las necesidades de este Derecho en el marco del mercado.

Así las cosas, principios como la estabilidad laboral, la libertad de trabajo, el equilibrio social, la igualdad, la irrenunciabilidad y el mínimo de derechos y garantías, cobran una nueva dimensión con las dinámicas sociales, económicas y judiciales actuales. Se requerirá entonces de un escenario especial de ejecución y verificación de algunas actuaciones ejecutadas por los empleadores que presuntamente vulneran dichos derechos y que como, función principal de este órgano investigativo, deberá prestar mayor atención en las diligencias, los que salvaguardan los derechos mínimos, vitales y móviles de los trabajadores.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Recordemos que la misión primaria del sistema de Inspección del Trabajo es garantizar el cumplimiento de las leyes laborales pertinentes, entendiendo por tal, es el conjunto de normativa nacional destinada a proteger a todos los trabajadores, siempre acatando sus facultades, sin invadir la ortiva jurisdiccional que es únicamente aplicable a los Jueces, y como siempre bajo una investigación que garantice del debido proceso y derecho de contradicción de los sujetos procesales.

### EL DEBIDO PROCESO EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

El debido proceso, además de ser un límite al ejercicio del poder público, representa un mecanismo de protección a los derechos de los ciudadanos, pues el Estado no puede limitarlos o cercenarlos de manera arbitraria o deliberada. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido el debido proceso como un conjunto de lineamientos, parámetros o exigencias consagradas por una Ley, de aplicación obligatoria en cualquier actuación del Estado, bien sea judicial o administrativa.

El debido proceso administrativo impone a las entidades del Estado adelantar cualquier actuación o procedimiento administrativo, cuyo propósito sea crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas, con la estricta observancia de los lineamientos previamente consagrados por el legislador, esto con el objeto de garantizar a los ciudadanos que puedan verse afectados por el ejercicio de la función pública, la protección de sus derechos de contradicción y defensa.

Dentro del desarrollo investigativo del caso objeto de análisis, encontramos aspectos relevantes los cuales impiden continuar con el desarrollo de esta, como se anotó, la directa presunta responsable y empleadora **NO** ha podido ser notificada pese a los esfuerzos desarrollados por el despacho, según constancia emitida por la empresa de correos certificados 4-72 dice ser desconocida en el lugar de domicilio aportado por el querellante.

Igualmente, se realizó un esfuerzo por avanzar en la investigación enviando, sin autorización previa, correos electrónicos al señalad **JUAN CARLOS TOBAR RIVERA** los cuales tampoco surtieron efecto al momento de comunicar las actuaciones pendientes por adelantar.

También se realizó el uso de herramientas ofrecidas por Google Mpas y se evidencia que en la dirección reportada en Cámara de comercio se encuentra el establecimiento de comercio denominado PLUS SEGURO SAS MAC y no de la empresa INVERSIONES TOBARIVERA S.A.

El debido proceso de los actos administrativos en particular es de obligatorio cumplimiento, pues a falta de este requisito se correría el riesgo de emitir actos administrativos viciados. Así lo determinado la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T – 253/20 quien expreso:

*“Como fue expuesto anteriormente, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho es, en principio, apto para discutir la legalidad en el proceso de expedición de los actos administrativos, incluso*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

cuando se profieren "en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa. En otras palabras, el referido mecanismo judicial es un escenario idóneo para debatir la indebida notificación de un acto administrativo, cuando tiene incidencia en el debido proceso.

*En este punto, la Sala considera pertinente aclarar que, si bien la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido que "la falta de notificación o la notificación irregular de los actos administrativos, no es causal de nulidad de los mismos, sino un requisito de eficacia y oponibilidad", **ello no implica que el medio de control de nulidad no resulte idóneo para discutir esta circunstancia, pues dicha Corporación ha estudiado este tipo de irregularidades en el marco de la posible vulneración al debido proceso, que vicia la formación del acto administrativo.** De hecho, la Sección Cuarta ha señalado que "si las formalidades se prevén en beneficio del administrado o para la salvaguardia de claros principios constitucionales o legales (llámense también sustanciales), su pretermisión implica violación al debido proceso e ilegalidad de la decisión". (Resaltado propio del despacho)*

Por otro lado, la alta Corporación en materia Constitucional ha referido que el derecho al debido proceso administrativo ha sido consagrado como la garantía constitucional que tiene toda persona a un proceso justo que se desarrolle con observancia de los requisitos impuestos por el legislador, de tal forma que se garantice la validez de las actuaciones de la administración, la seguridad jurídica y el derecho de defensa de los administrados. **Una de las maneras de cumplir con ello, es a través de las notificaciones de los actos administrativos, que pretende poner en conocimiento de las partes o terceros interesados lo decidido por la autoridad, permitiéndole así conocer el preciso momento en que la decisión le es oponible y a partir del cual puede ejercer el derecho de defensa y contradicción.** (Sentencia T-404/14).

Como se indicó, de acuerdo con la imposibilidad de notificación del querellado JUAN CARLOS TOBAR RIVIERA en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **INVERSIONES TOBAR S.A.S** el despacho procederá a archivar la averiguación preliminar, no obstante, lo anterior, si el quejoso encuentra insatisfecha la decisión deberá tener en cuenta que este Ministerio no ostenta la facultad de declarar derechos ni definir controversias por cuanto es una facultad única y exclusiva de los jueces.

Finalmente, se considera ajustado a Derecho, esta decisión; no sin antes manifestar, que el cierre de la investigación, al no considerar procedente la formulación de cargos, conlleva a su archivo, el cual trata de un acto administrativo definitivo en el sentido del artículo 43 del CPACA.

En mérito de las consideraciones expuestas, este despacho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente **11EE2022727300100004986**, en contra la señora **JUAN CARLOS TOBAR RIVIERA** en calidad de representante legal de **INVERSIONES TOBAR RIVIERA S.A.** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

- **QUERELLANTE: QUERELLANTE:** SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A (ARL SURA S.A), identificada con el NIT 800.256.161-9. Domiciliada en la carrera 5 No. 31-72 Ibagué Tolima. Correo electrónico [notificacionesjudiciales@arlsura.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@arlsura.com.co)
- **QUERELLADO:** INVERSIONES TOBARIVIERA, identificada bajo el NIT 901.432.919.5, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS TOBAR RIVERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.111.198.367. domiciliado en la Calle 8 No. 4-15 Lérida Tolima. Correo electrónico [inversionestobariviera@gmail.com](mailto:inversionestobariviera@gmail.com)

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** que, contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



MARIA CAMILA DÍAZ RAMÍREZ

**INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL MUNICIPIO DE MARIQUITA**